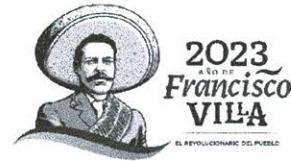




DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Oficio V500.0678.2023

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2023

Asunto: **Criterio 02-2023. Interpretativo de la operación y del funcionamiento de las Vertientes del Programa de Mejoramiento Urbano, en lo tocante a obras y acciones que por sus características no estén ubicadas en el ámbito territorial de las AGEBS urbanas de grados de Medio a Muy alto, Rezago Social o Marginación; pero beneficien preferentemente a la población de éstas, en vinculación a su consideración como proyectos institucionales.**

CC. Servidores públicos responsables de la operación y ejecución, de las Vertientes del Programa de Mejoramiento Urbano.

Presentes.

Acorde a lo establecido en los artículos 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, Apartado A, fracción I, inciso b; 7 fracciones I, XVII, XX y XXVII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, le corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el planear, programar, dirigir, organizar las áreas de su adscripción; así como fijar criterios para fortalecer la operación del Programa de Mejoramiento Urbano, en el ejercicio fiscal 2023 (en adelante "**El Programa**").

Aunado a lo anterior, con fundamento en la normatividad señalada y en lo dispuesto en el numeral 11.2, fracciones I, IX y XII de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023 (en adelante "**Las Reglas**"), publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2022, corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda fungir como la Instancia Normativa, y en lo que interesa a este pronunciamiento, le corresponde:

- a) Dirigir, planear, programar y coordinar la ejecución de "**El Programa**";
- b) Vigilar la correcta y oportuna operación de "**El Programa**", así como la aplicación de los recursos presupuestales distribuidos; y
- c) Interpretar "**Las Reglas**", así como resolver controversias, dudas y aspectos no previstos en las mismas.

Se recibió en esta Subsecretaría el oficio V-510-UAPIEP-0846-2023 de 11 de mayo de 2023, el cual se encuentra suscrito por la licenciada Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, quien a su vez funge como Titular del Área Responsable de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios y Titular de la Unidad Responsable de "**El Programa**", documento que en lo que interesa señala:



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Oficio V500.0678.2023

"Me refiero a las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2023 (ROPs), publicadas el 30 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación, que en su numeral 2.1, establece como objetivo general del Programa el contribuir a que las personas que habitan en ACEB'S Urbanas de Medio, Alto a Muy alto grado de Rezago Social o Marginación, en los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de las ciudades de 15,000 habitantes o más que forman parte del Sistema Urbano Nacional (SUN) 2018 y en los municipios en los que se implementan proyectos prioritarios o estratégicos del Gobierno de México, reduzcan sus condiciones de rezago social o marginación, mediante la mejora en el acceso a bienes y servicios.

Asimismo, en el capítulo II, numerales 3.2 y 3.3, la Población Potencial y Objetivo del Programa, es establecida como:

Población Potencial: La población asentada en municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de las ciudades de 15,000 o más habitantes que forman parte del Sistema Urbano Nacional (SUN) 2018, y que reside en ACEB'S urbanas, con grados de Muy Bajo, Bajo, Medio, Alto y Muy Alto Rezago Social o Marginación, así como en municipios de en los que se implementan proyectos prioritarios o estratégicos del Gobierno de México,

Población Objetivo: La población asentada en municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de las ciudades de 15,000 o más habitantes que forman parte del SUN 2018 y que reside en ACEB'S Urbanas con grados de Medio, Alto y Muy Alto Rezago Social o Marginación, así como a la población asentada en localidades mayores a 250 habitantes y menores a 15 mil habitantes, en municipios en los que se implementan proyectos prioritarios o estratégicos del Gobierno de México. Adicionalmente, en el capítulo V, numeral 5.1, fracción I, establece que, las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que podrán participar o solicitar apoyos, obras o acciones para la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, deben formar parte de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de las ciudades de 15,000 o más habitantes de acuerdo con el Sistema Urbano Nacional (SUN) 2018

Por su parte, en el capítulo VI, numeral 6.5.3, fracción II, establece como excepciones, lo siguiente...

- a) Las obras y acciones que por sus características no estén ubicadas en el ámbito territorial de las ACEB'S urbanas de grados de Medio a Muy alto, Rezago Social o Marginación ([Formato PMU-01](https://mimexicolate.gob.mx/)), disponible para consulta en el micrositio del Programa <https://mimexicolate.gob.mx/>; pero beneficien preferentemente a la población de éstas, serán consideradas elegibles, en los siguientes supuestos:
i. Cuando el radio de servicio urbano o influencia de los equipamientos o espacios públicos propuestos beneficie a las personas que residan en las ACEB'S urbanas de grados de Medio a Muy alto, Rezago Social o Marginación;
ii. Cuando las obras y acciones cuenten con una justificación social por parte de la Instancia Ejecutora o Solicitante que así lo amerite, o
iii. Cuando se apoyen obras que se conecten a dos o más ACEB'S urbanas de grados de Medio a Muy alto, Rezago Social o Marginación.

Lo antes señalado, se hace de conocimiento, atendiendo la facultad de esa Subsecretaría a su digno cargo, en su carácter de Instancia Normativa del Programa de Mejoramiento Urbano, para interpretar las Reglas de Operación, así como resolver controversias, dudas y aspectos no previstos en las mismas, conforme a lo señalado en los numerales 2.1 Objetivo General, 3.2 Población Potencial, 3.3 Población Objetivo, 5.1 Elegibilidad de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y 6.5.3, fracción II de las ROPS para el presente ejercicio fiscal.

En ese sentido, someto a su consideración, la viabilidad de que las intervenciones de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios, que por sus características estén ubicadas fuera de las ACEB'S urbanas de grados de Medio a Muy alto, Rezago Social o Marginación pero que beneficien a la población definida en los supuestos de las versatilas i, ii y iii, pueden ser consideradas como intervenciones elegibles y no como Proyectos Institucionales o Extraordinarios en el presente año.

Lo expuesto con anterioridad, en el entendido que, la interpretación de una norma debe partir de la premisa que cuando ésta admite distintas acepciones, se debe optar por acoger la versión más armónica al sistema normativo; con el objetivo de evitar, en abstracto, una antinomia y salvaguardar la unidad del orden jurídico, debiendo imperar, desde luego, la que otorgue mejores resultados en favor de las personas que son beneficiarias de los subsidios del Programa, para lograr la plena asunción de sus derechos."

Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Oficio V500.0678.2023

Por lo anterior, esta Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su carácter de Instancia Normativa de "**El Programa**", ha determinado emitir el siguiente "**Criterio interpretativo**", acorde a los siguientes apartados:

PRIMERO. Reforma constitucional de Derechos Humanos del año 2011.

El 10 de junio de 2011, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se transformó la denominación del Capítulo I, del Título Primero y se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A través de la modificación que nos ocupa, se estableció un nuevo sistema para el respeto y ejercicio de los Derechos Humanos; incorporando como directriz la máxima protección de la dignidad humana, para lo cual expresamente se dispone en el artículo 1º de la Constitución Federal, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Bajo el contexto de la mencionada reforma del año 2011, se incorporó como directriz constitucional el principio pro homine, en virtud del cual todas las normas relativas a la protección de derechos humanos deben interpretarse favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. Es decir, el objeto y fin del reconocimiento positivo convencional y constitucional de los derechos humanos están dirigidos a garantizar la máxima protección de la dignidad humana.

En ese sentido las autoridades administrativas, deben interpretar las normas que sustenten su actuación, de conformidad con el principio indicado y concatenado al principio de progresividad.

Principio de progresividad, que en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas que se requieran. Así para las autoridades administrativas se determina el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, los derechos que más favorezcan a las personas, ya que el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar).

No obstante, también como un concepto bien definido en el marco jurídico mexicano, las autoridades administrativas no están facultadas para realizar algún tipo de control constitucional, pero sí como se ha expuesto, en todo caso han de interpretar las disposiciones jurídicas en el sentido más favorable y progresivo para las personas.

SEGUNDO. La planeación y desarrollo de los asentamientos humanos, en vinculación a sus zonas de influencia.

Con fundamento en los artículos 4 y 5 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, deben conducirse bajo diversos principios de política

Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Oficio V500.0678.2023

pública; entre los que se encuentran el de "Derecho a la Ciudad" y de "Coherencia y Racionalidad". De igual forma, el artículo 4 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, precisa que la Administración Pública Federal, de acuerdo con sus facultades, considerará entre otros, el principio de "Movilidad".

Resulta natural así para esta Dependencia, el adoptar en sus obras y acciones, perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente; procurando la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos; considerando desde luego la planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, así como su enlace con sus zonas de influencia y la que en reciprocidad también tienen tales territorios conexos, sobre los asentamientos humanos urbanizados.

Por lo que se vuelve innegable, que debe atenderse que la planeación urbana de un territorio, considera su prosperidad y por ello el desarrollo social, empleo, provisión de servicios y bienes fundamentales, innovación, progreso industrial y tecnológico, conservación del medio ambiente (entre otros factores), ya que las urbes son hitos artificiales; por lo que su edificación y funcionamiento conllevan transformaciones sustanciales del entorno, así las ciudades son impactadas no solo desde el área sobre la que se asientan, sino también desde sus zonas de influencia.

Por lo cual, las obras y acciones de equipamiento y desarrollo urbano, que se ejecutan en las zonas de influencia de las AGEB's urbanas, cobran una especial relevancia, ya que esas zonas de influencia constituyen parte sustancial de sus ecosistemas; así por ejemplo la "Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDATU-2021, Espacios públicos en los asentamientos humanos.", en sus numerales 7, 7.1 y 7.2 detalla que los espacios públicos son un sistema articulados a través de redes; por lo que se reconoce que los espacios públicos generan mayores impactos y menor costo cuando las relaciones entre sus elementos son más estrechas y sus áreas de influencia alcanzan e involucran a la mayor cantidad de la población posible; así como que el sistema de espacios públicos debe entenderse simultáneamente como un subsistema del "sistema ciudad" o del "sistema de asentamientos" y que la meta del pensamiento sistémico de espacios públicos en la planeación territorial es incorporar estos espacios aislados para aumentar su impacto y los beneficios al asentamiento en que se hallan; por lo cual el sistema de espacio público debe contemplar las previsiones, recursos y acciones prioritarias para conservar, proteger, acrecentar y mejorar, de forma continua y permanente los elementos que los componen.

Por lo que a la postre, existe una coherencia entre el ordenamiento y el desarrollo urbano del territorio a sus diversas escalas -nacional, regional y local-; resultando obvio que el desarrollo de las zonas de influencia de las AGEB's urbanas, afectan los procesos sociales, culturales, económicos, hidrológicos, y biológicos (entre otros), de éstas.

Por lo que las obras y acciones que, normativa y convenientemente sean posibles ejecutar en las zonas de influencia de las AGEB's Urbanas (pertenecientes al Sistema Urbano Nacional) en vinculación al Derecho a la Ciudad, deben buscar con coherencia y racionalidad:

- a) Garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centro de población o personas con fines de tránsito (permanencia temporal o definitiva), el ejercicio y disfrute



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Oficio V500.0678.2023

de sus derechos civiles, económicos, sociales y culturales, vinculados en diversas modalidades, con su acceso efectivo a la vivienda, la infraestructura, el equipamiento, los servicios básicos y el correcto desarrollo urbano, observando un sistema de desplazamiento (particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad), que incluye el alcanzar a través de ésta (la movilidad) a la Ciudad y sus bienes (para disminuir los impactos negativos sociales, de desigualdad, económicos, el acceso a la salud, y al medio ambiente).

- b) La democratización (interpretando a ésta como un sistema de transición y consolidación de elecciones urbanas), con un arquetipo de decisión de las personas, en el cómo deben ser los Asentamientos Humanos o Centros de Población, es decir el reconocer y garantizar su derecho a ocupar, decidir, diseñar y planificar su entorno urbano, no sólo teniendo en cuenta a las formas de producción o sujetos productivos, sino advertir la "vida social", con una mirada inclusiva e igualitaria, resaltando la existencia de personas, en condiciones de vulnerabilidad, con tareas de cuidado y/o actividades no remuneradas económicamente; ya que no es posible ser titular de derechos, si se carece de las condiciones propicias para adquirirlos, ejercerlos y exigirlos.
- c) Asegurar, el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales e insulares mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas.

No obstante y con la finalidad de robustecer la opinión de esta Subsecretaría de Desarrollo Urbano, y considerando la competencia normativa reglamentaria, se consultó sobre el tema del presente criterio a la Dirección General de Desarrollo Urbano Suelo y Vivienda, quien mediante el oficio V.511.DGDUSV.1470.2023 de fecha 12 de mayo de 2023, con fundamento en el artículo 8 fracciones I, VII, XIV de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 41 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 25 fracciones I, II, VI, XIV, XX, XXIV y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, indicó que si los proyectos a desarrollar encuadran en los supuestos previstos para el caso de excepción, éstos deben considerarse excluidos de lo establecido en el numeral 10.1 de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano. (anexo)

Sumado a lo expuesto (en el ámbito de la progresividad de los derechos humanos), el "Derecho a la Ciudad" y el "Derecho a la Movilidad", pertenecen también a los habitantes o personas con fines de tránsito (permanencia temporal o definitiva) de los Sistemas Urbano Rurales, que son las unidades espaciales básicas del ordenamiento territorial, que agrupan a áreas no urbanizadas, centros urbanos y asentamientos rurales vinculados funcionalmente.

Alcanzar la efectividad de los derechos, para que las personas puedan disfrutarlos y ejercerlos, se actualiza (Derecho a la Ciudad y del Derecho a la Movilidad) a partir del actuar de esta Secretaría (a través de nuestros programas presupuestarios) y de su sector coordinado, con base a los derechos

Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Oficio V500.0678.2023

humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

TERCERO.- Los subsidios y "El Programa".

Los subsidios constituyen una atribución constitucional de la autoridad legislativa y excepcionalmente del Ejecutivo Federal en ejercicio de facultades reglamentarias, consistente en una ayuda de carácter predominantemente económico, que debe revestir las características de generalidad, temporalidad y no afectación a las finanzas públicas, con la finalidad de apoyar; entre otras; las actividades económicas de orden prioritario, así como atender a los grupos sociales más desfavorecidos.

De tal manera, los subsidios se decretan unilateralmente, vinculándose a los gobernados, tanto a los beneficiarios directos o últimos como a los terceros que eventualmente intervienen en su aplicación, de modo que al crearse situaciones jurídicas concretas, da lugar a obligaciones de las autoridades y derechos correlativos de los gobernados; por lo tanto, aun cuando los subsidios tienen la finalidad de otorgar un beneficio y no causar un perjuicio a dichos gobernados, debe admitirse que al crear una situación jurídica concreta para aquellos terceros que intervienen en el procedimiento, éstos pueden verse afectados por las determinaciones correspondientes que modifiquen de alguna forma su esfera jurídica de derechos.

En ese contexto, "**El Programa**" en su sentido final a través del ejercicio de subsidios apoya proyectos, que son entendidos como obras o acciones que corresponden acorde al tipo de apoyo de cada una de las Vertientes de este y que benefician a su población objetivo; motivo por el cual los actos que se realicen por parte de los servidores públicos de esta Dependencia y de su sector coordinado deben en todo momento respetar a los Derechos Humanos y la dignidad de todo individuo.

Así, es de aclarar que la necesidad de ejecutar obras y acciones, cuya realización no coincide en el ámbito territorial de las AGEB'S urbanas de grados de Medio a Muy alto, Rezago Social o Marginación, ya se encuentra determinadas "**Las Reglas**", en especial en su numeral 6.5.3, fracción II, disposición que observa que son elegibles :

- a) Las obras y acciones que por sus características no estén ubicadas en el ámbito territorial de las AGEB'S urbanas de grados de Medio a Muy alto, Rezago Social o Marginación; pero beneficien preferentemente a la población de éstas, serán consideradas elegibles, en los siguientes supuestos:
 - i. Cuando el radio de servicio urbano o influencia de los equipamientos o espacios públicos propuestos beneficie a las personas que residan en las AGEB'S urbanas de grados de Medio a Muy alto, Rezago Social o Marginación;
 - ii. Cuando las obras y acciones cuenten con una justificación social por parte de la Instancia Ejecutora o Solicitante que así lo amerite, o
 - iii. Cuando se apoyen obras que se conecten a dos o más AGEB'S urbanas de grados de Medio a Muy alto, Rezago Social o Marginación.



DESARROLLO TERRITORIAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Oficio V500.0678.2023

Conforme a los principios lógicos, que rigen la hermenéutica de las disposiciones jurídicas (como serían **"Las Reglas"**), éstas deben ser ponderadas de forma conjunta y no parcialmente, de manera armónica y no aisladamente, para desentrañar la intención de su fuente, y evitar con ello la incongruencia o contradicción, que repugna a la razón y a la correcta aplicación de éstas, aquí es destacado el precisar que:

- a) En términos generales y constante con los numerales 6.3 y 10.1 de **"Las Reglas"**
 - i. Son proyectos institucionales aquellos que no cumplen con alguno(s) del (los) criterio(s) de elegibilidad y priorización definidos en **"Las Reglas"**.
 - ii. Una causal, para que un proyecto sea considerado como Institucional, incide en que tal intervención se realice fuera del polígono delimitado por la población objetivo de "El Programa" (numeral 3.3 de **"Las Reglas"**).

Por lo que, para lo que concierne a este criterio, es dable desentrañar:

- a) Si las acciones y proyectos que, se realicen en las zonas de influencia de las AGEB'S urbanas deben ser considerados o no como "proyectos institucionales" y si por ello se encuentran sujetos al 30% del presupuesto aprobado modificado para "El Programa".
- b) Si sobre la base del principio de hermenéutica, la población objetivo de **"El Programa"** es la conformada de forma exclusiva la determinada en el numeral 3.3 de **"Las Reglas"**, o si por el contrario el contenido de **"Las Reglas"** (al ser ponderadas de forma conjunta y no parcialmente, de manera armónica y no aisladamente) también se extiende a las excepciones especificadas en el inciso a), de la fracción II, del numeral 6.5.3 de **"Las Reglas"**.

En el sentido de las observaciones expuestas, los criterios interpretativos que realicen las autoridades administrativas se sustentan en una ideología dinámica, que entiende que el sentido de la norma jurídica se modifica en relación con los cambios que se producen en el contexto complejo en el que se le interpreta, buscando lograr una mayor elasticidad para garantizar los Derechos Humanos.

Por lo que es claro, que en el marco de operación de **"Las Reglas"**, los servidores públicos de esta Secretaría y de su sector coordinado deben en todo momento ejecutar acciones tendientes al buen desarrollo de "El Programa", considerando por supuesto el respeto a los Derechos Humanos y a los principios que de estos últimos emanen.

En tal orden, atendiendo el principio de hermenéutica jurídica, que va desde el literal, gramatical, lógico, histórico, sistemático y teleológico, es natural el que cualquier cuerpo normativo contemple en diversos apartados el desenvolvimiento de un mismo concepto (en este caso "población objetivo"); situación jurídica que se revela al establecerse en el numeral 6.5.3 de **"Las Reglas"** como "elegibles" las obras y acciones que por sus características no estén ubicadas en el ámbito territorial de las AGEB'S urbanas de grados de Medio a Muy alto, Rezago Social o Marginación; pero que benefician preferentemente a la población de éstas.

Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Oficio V500.0678.2023

Es claro y evidente, que como bien señala la Unidad Responsable del Programa, la interpretación de una norma debe partir de la premisa que cuando ésta admite distintas acepciones, se debe optar por acoger la versión más armónica al sistema normativo; con el objetivo de evitar, en abstracto, una antinomia y salvaguardar la unidad del orden jurídico, debiendo imperar, desde luego, la que otorgue mejores resultados en favor de las personas que son beneficiarias de los subsidios del Programa, para lograr la plena asunción de sus derechos."

Por todo lo expuesto, se emite el siguiente:

Criterio 02-2023. Interpretativo de la operación y del funcionamiento de las Vertientes del Programa de Mejoramiento Urbano, en lo tocante a obras y acciones que por sus características no estén ubicadas en el ámbito territorial de las AGEBS urbanas de grados de Medio a Muy alto, Rezago Social o Marginación; pero beneficien preferentemente a la población de éstas, en vinculación a su consideración como proyectos institucionales.

Se interpreta, tal y como lo establece el Área Responsable de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios y Unidad Responsable de "**El Programa**", que el espíritu de "**Las Reglas**", es que las obras y acciones de "**El Programa**", en lo tocante a obras y acciones que por sus características no estén ubicadas en el ámbito territorial de las AGEBS urbanas de grados de Medio a Muy alto, Rezago Social o Marginación; pero beneficien preferentemente a la población de éstas, no se consideraran como proyectos institucionales, siempre y cuando colmen alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando el radio de servicio urbano o influencia de los equipamientos o espacios públicos propuestos beneficie a las personas que residan en las AGEBS urbanas de grados de Medio a Muy alto, Rezago Social o Marginación.
- b) Cuando las obras y acciones cuenten con una justificación social por parte de la Instancia Ejecutora o Solicitante que así lo amerite, o cuando se apoyen obras que se conecten a dos o más AGEBS urbanas de grados de Medio a Muy alto, Rezago Social o Marginación.

Motivos los anteriores por los que se determina que:

- Primero.- En ejercicio de los principios pro homine, de progresividad y de hermenéutica jurídica, y en cumplimiento a lo establecido por el numeral 11.2, fracción XII de "**Las Reglas**", se realiza la interpretación ya anunciada.
- Segundo. Se instruye a los servidores públicos, a los que se dirige el presente Criterio, a que realicen las gestiones conducentes para dar cauce a la interpretación que nos ocupa (tanto en su actuar, como en sus instrumentos operacionales) y se ejecuten las acciones positivas necesarias a fin de garantizar los derechos humanos de los beneficiarios de "**El Programa**".
- Tercero. Se instruye a los servidores públicos, a los que se dirige el presente Criterio, a considerar de forma obligatoria el presente Criterio en vinculación a las obras y acciones de la

Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Oficio V500.0678.2023

Vertientes de “**El Programa**”, ello en el marco de la nueva concepción de los Derechos Humanos, razonamiento que deberán hacerse constar en las validaciones, dictámenes, revisiones y figuras análogas que realicen dentro de la mecánica de operación de “**El Programa**”, en armonía de la normatividad aplicable y bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- Cuarto. - Se instruye a la Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Espacios Públicos, para que, en su carácter de Unidad Responsable del Programa, realice las acciones conducentes, para que el presente criterio se publique en el micrositio de “El Programa”: <http://mimexicolate.gob.mx/>, a manera de propalación.
- Quinto. El presente Criterio entra en vigor a partir su emisión.

A t e n t a m e n t e


Daniel Octavio Fajardo Ortiz
Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda

Anexo: el indicado en el cuerpo del presente oficio.

- C. c. e. p. **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Para su conocimiento.
Martha Laura Peña Ordoñez.- Titular de la Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional y Vocal del Comité de Validación del Programa de Mejoramiento.- Para su conocimiento.
Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez.- Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, Vocal del Comité de Validación y Titular de la Vertiente Mejoramiento Integral de Barrios.- Para su conocimiento.
Irving Mauricio Villa Villanueva.- Director General de Desarrollo Regional, Vocal del Comité de Validación y Titular de la Vertiente Obras Comunitarias.- Para su conocimiento.
Francisco Javier Aguilar García.- Director General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda, Vocal del Comité de Validación y Titular de la Vertiente Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial.- Para su conocimiento.
José Alfonso Iracheta Carroll.- Director General del Instituto Nacional del Suelo Sustentable y Titular de la Vertiente Regularización y Certeza Jurídica.- Para su conocimiento.
Tomás Candelaria García.- Director General de Rescate de Espacios Públicos y Encargado de la Unidad de proyectos estratégicos para el Desarrollo Urbano, vocal del Comité de Validación del Programa de Mejoramiento.- Para su conocimiento.
César Cipriano Nájera Tijera.- Director General de Coordinación la Oficina de Representaciones, y vocal del Comité de Validación del Programa de Mejoramiento.- Para su conocimiento.
Jesús María de la Torre Rodríguez.- Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Invitado Permanente del Comité de Validación.- Para su conocimiento.
Alma Angélica González Jiménez.- Encargada del Despacho Unidad de Asuntos Jurídicos, Invitado Permanente del Comité de Validación.- Para su conocimiento.

Elaboró: VGC

Revisó: JWMC

Autorizó: MASJ